

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

RESULTANDO

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
2. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el 27 de octubre del 2014; ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad; determinándose en la actividad marcada con el numeral 52 el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del presente año, para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa.

4. De igual forma, en el calendario de actividades descrito en el resultando que antecede, quedó establecido en el numeral 53, la actividad consistente en la sesión de los Consejos Distritales Electorales para resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas al cargo de Diputados de mayoría relativa, señalándose como plazo para la realización de la misma, el comprendido del día 16 al 23 de marzo del año que transcurre.

5. El 13 de mayo del año en curso, este órgano comicial envió las listas de los candidatos registrados a los cargos de Diputados Locales de Representación Proporcional, Mayoría Relativa; así como la lista de candidatos para integrar los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos, para su impresión al organismo descentralizado denominado Talleres Gráficos de México.

6. El 28 de noviembre de 2014, tuvo verificativo la sesión de instalación del Consejo Distrital V Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con cabecera en el municipio de Temixco, Morelos.

7. El 03 de marzo de 2015, la ciudadana Mariela Rojas Demedicis, mediante memorándum número 12, dirigido al licenciado Jaime Salgado Calderón, Secretario del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, solicitó licencia para separarse del cargo de Regidora de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Desarrollo Económico de dicho municipio, por noventa días a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

El día siguiente, se llevó a cabo la sexagésima cuarta sesión extraordinaria del cabildo del mencionado ayuntamiento, en la que se aprobó por unanimidad la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

petición a la que se ha hecho referencia, otorgando a Mariela Rojas Demedicis la licencia para separarse del cargo, sin goce de sueldo.

8. El día 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El 13 de marzo posterior, Mariela Rojas Demedicis y Ma. Guadalupe Díaz Juárez, presentaron escrito ante el Consejo Distrital Electoral del V, mediante el cual manifestaron postularse como candidatas al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa propietaria y suplente respectivamente, para integrar el Congreso del Estado de Morelos.

10. El 15 de marzo siguiente, la C. Silvia Irra Marín presentó ante el Consejo Distrital antes referido, la solicitud de registro de su candidatura a diputada de mayoría relativa por el Partido Verde Ecologista de México.

11. El Consejo Distrital V de Temixco, el día 23 de marzo de la presente anualidad, se instaló en sesión permanente, con el objeto de aprobar lo relativo a las solicitudes de registro de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El 27 de marzo, el Consejo Estatal electoral del Instituto emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2015, mediante el cual resuelve lo relativo a las solicitudes de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional al Congreso local, presentada por el Partido de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSPRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario local 2014- 2015.

13. El 28 de marzo siguiente, el Consejo Distrital Electoral del V Distrito Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CDEV/03/2015 mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014- 2015.

14. El 08 de abril de la presente anualidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, se publicó la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante éste Órgano Electoral Local para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.¹

15. Inconforme con lo anterior, el 11 de abril de 2015, la C. Silvia Irra Marin, interpuso demanda de juicio ciudadano local ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que fue radicada ante la responsable con la clave de expediente TEE/JDC/131/2015 y que fue resuelto el 02 de mayo siguiente, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

16. Disconforme con el sentido de la sentencia señalada, el 06 de mayo del presente año, la C. Silvia Irra Marin interpuso ante la autoridad responsable, demanda de Juicio ciudadano, misma que fue remitida a la Sala Regional del Distrito Federal del Poder Judicial de la Federación, para la sustanciación y resolución correspondiente.

17. Mediante resolución de fecha 22 de mayo de los corrientes, dictada por el Pleno de la Sala Regional de la IV Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral

¹ Cfr. <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2015/5278%203A.pdf>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSPRICION ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

del Poder Judicial de la Federación, misma que fue notificado ese mismo día, ante este Consejo Estatal Electoral; resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se revoca la resolución de dos de mayo de dos mil quince, emitida por el tribunal electoral local en el expediente TEE/JDC/131/2015.

SEGUNDO. Se revoca el registro de Mariela Rojas Demedicis como candidata a diputada local propietaria postulada por el Partido de la Revolución Democrática por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, contenido en los acuerdos IMPEPAC/CDE/V/03/2015 e IMPEPAC/CEE/038/2015.

TERCERO. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional que emita la designación correspondiente, de conformidad con su normativa estatutaria, en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente sentencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación del fallo e informe a esta Sala al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes.

CUARTO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, en caso de resultar procedente, realice el registro de candidaturas atinente, sin considerar precluido el lapso previsto para ello, de la forma más inmediata posible.

[...]

18. Con fecha 25 de mayo posterior, el C. Francisco Gutiérrez Serrano, en su calidad de Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia ya señalada, postulando a la C. Merari Elizabeth Hernández Bahena, como candidata propietaria al cargo de diputada de mayoría relativa por el V Distrito Electoral; así como la C. María Magdalena Mier Castellanos, como candidata propietaria al cargo de diputada de representación proporcional en la 2ª posición plurinominal, ambas por el Partido de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que el artículo 69, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

III. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

IV. Conforme al precepto legal 78 fracciones I, XXVIII y XLI del Código Electoral vigente en el Estado, refiere que las atribuciones del Consejo Estatal, serán llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; así como, registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos; además tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Lo anterior, encuentra relación con lo dispuesto por los preceptos 4 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección popular y 1, inciso a) de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; los cuales determinan que este órgano comicial, es el órgano competente para recibir y aprobar las solicitudes para el registro de candidatos a Gobernador del Estado y Diputados de representación proporcional del Congreso local.

V. Que los artículos 159 y 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el proceso electoral está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y ese Código, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, por única ocasión, el proceso electoral ordinario local cuya jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año 2015, inició el día 4 del mes de octubre del año 2014, en base a lo establecido por la disposición transitoria octava del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VI. Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del código comicial vigente, y el numeral 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, asimismo, el consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro. De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece.

VII. En efecto, se considera que este órgano administrativo es expresamente competente para resolver el presente asunto, conforme a la interpretación sistemática y funcional con las disposiciones jurídicas que han quedado citadas al inicio de este considerando, es expresa la competencia en favor de este órgano electoral administrativo para conocer de ello.

VIII. De la lectura de los considerandos de la resolución de fecha 22 de mayo del año en curso, se colige que sus efectos son los siguientes:

- Es procedente revocar la resolución de dos de mayo de dos mil quince, emitida por el tribunal electoral local en el expediente TEE/JDC/131/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

- Asimismo, queda sin efectos el registro de Mariela Rojas Demedicis como candidata a diputada local propietaria postulada por el Partido de la Revolución Democrática por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, contenido en los acuerdos IMPEPAC/CDE/V/03/2015 e IMPEPAC/CEE/038/2015.
- En consecuencia, se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que emita la designación correspondiente, de conformidad con su normativa estatutaria y de manera fundada y motivada y tomando en cuenta que Mariela Rojas Demedicis no podrá ser postulada nuevamente, toda vez que ha sido declarada inelegible. Lo anterior, ante lo avanzado del proceso electoral del Estado de Morelos, deberá realizarlo en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la sentencia, debiendo informar a esta autoridad dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.
- Por la naturaleza del acto que deberá emitirse, es procedente vincular al Consejo Estatal Electoral del Instituto para que, con posterioridad a la determinación del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de considerarlo procedente, realice el registro de candidaturas atinente, sin estimar precluido el plazo para ello, al emitirse en ejecución de esta sentencia, de la forma más inmediata posible.
- En ese sentido es aplicable la jurisprudencia 31/2002², de rubro EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.

IX. Por lo que en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que en la República Mexicana todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 321 y 322.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

X. Por su parte, los preceptos 4 de la Constitución Política Federal; y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, indican que la mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley.

XI. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos, haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir. Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

XII. Asimismo, los artículos 41, fracción I de nuestra Carta Magna; 3, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y 23, párrafo séptimo, fracciones I y II de la Constitución Política Local, refieren de manera conjunta que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; mismas que tendrán verificativo en la fecha en se efectúen las elecciones federales; por otra parte, señalan que los institutos políticos son entidades de interés público; determinándose en la ley correspondiente los requisitos para su registro legal, sus formas de intervención en el proceso electoral, derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

También señalan que los institutos políticos deben contribuir para que el pueblo participe en la vida democrática, integrándose como órganos de representación estatal política, constituidos por organizaciones de ciudadanos, que deben hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. De igual manera, refieren que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

e individualmente a ellos; por tanto, se prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por otra parte, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

XIII. Refieren los preceptos legales 24, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local y 13 del Código de la materia, que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, 18 serán electos en igual número de distritos electorales, conforme al principio de mayoría relativa y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional.

El instituto político que obtenga en las referidas elecciones el 3 por ciento de la votación válida emitida, se le asignará 1 Diputado por el principio de representación proporcional, independiente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido. Asimismo, precisan que en la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios.

XIV. Por otro lado, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; disponen que, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertades que estipula el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva.

XV. Los artículos 23, incisos a), b) y c), y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual protección.

XVI. Asimismo, los dispositivos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Norma Fundamental; 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, integrados de la siguiente forma: Primer Distrito: Cuernavaca norte, que comprende el municipio de Huitzilac y la parte norte del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Segundo Distrito: Cuernavaca oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Tercer Distrito: Cuernavaca poniente, que comprende la parte poniente del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Cuarto Distrito: Cuernavaca sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuernavaca, con cabecera en la ciudad de Cuernavaca; Quinto Distrito: Temixco, que comprende los municipios de Temixco y Emiliano Zapata, con cabecera en la ciudad de Temixco; Sexto Distrito: Jiutepec norte, que comprende la parte norte del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Séptimo Distrito: Jiutepec sur, que comprende la parte sur del municipio de Jiutepec, con cabecera en la ciudad de Jiutepec; Octavo Distrito: Tetecala, que comprende los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Xochitepec, con cabecera en Tetecala de la Reforma; Noveno Distrito: Puente de Ixtla, que comprende los municipios de Amacuzac y Puente de Ixtla, con cabecera en la ciudad de Puente de Ixtla; Décimo Distrito: Zacatepec, que comprende los municipios de Tlaltizapán y Zacatepec, con cabecera en la ciudad de Zacatepec de Hidalgo; Décimo Primer Distrito: Jojutla, que comprende los municipios de Jojutla y Tlaquiltenango, con cabecera en la ciudad de Jojutla de Juárez; Décimo Segundo Distrito: Yautepec poniente, que comprende el municipio de Tepoztlán y la parte poniente del municipio de Yautepec, con cabecera en la ciudad de Yautepec de Zaragoza; Décimo Tercer Distrito: Yautepec oriente, que comprende la parte oriente del municipio de Yautepec y los municipios de Atlatlahucan, Tlalnepantla, Tlayacapan y Totolapan, con cabecera en la ciudad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

de Yautepec de Zaragoza; Décimo Cuarto Distrito: Cuautla norte, que comprende la parte norte del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Quinto Distrito: Cuautla sur, que comprende la parte sur del municipio de Cuautla, con cabecera en la ciudad de Cuautla; Décimo Sexto Distrito: Ayala, que comprende el mismo municipio con cabecera en la ciudad de Ayala; Décimo Séptimo Distrito: Yecapixtla, que comprende los municipios de Ocuituco, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Zacualpan de Amilpas, con cabecera en la ciudad de Yecapixtla; Décimo Octavo Distrito: Jonacatepec, que comprende los municipios de Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec, Temoac y Tepalcingo, con cabecera en la ciudad de Jonacatepec; y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

XVII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina que los partidos políticos deberán registrar mediante fórmulas los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo, se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y asegurando las condiciones de igualdad entre géneros.

XVIII. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate.
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Es de vital importancia destacar, que para formar en la relación de candidatos a Diputados en las circunscripciones electorales plurinominales, además de los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV, deben acreditar una residencia efectiva por más de un año anterior a la fecha de la elección, dentro del Estado. Precisando que la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;
- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSPRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los Presidentes Municipales o los titulares de algún Órgano Político-Administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

- El Consejero Presidente o los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, el Secretario Ejecutivo o el Director Ejecutivo del Organismo Público Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.
- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, dejaran de tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XIX. A su vez, el artículo 164 del Código de la materia, señala que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que las Constituciones Federal y local; así como este Código, en materia de paridad de género.

XX. Refieren los preceptos 177, párrafos segundo y quinto del código comicial vigente; 8 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 5 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; asimismo, el Consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro.

XXI. De igual manera los partidos políticos, una vez presentadas sus solicitudes de registro de candidatos, podrán cumplimentar los requisitos que la norma exige, durante el plazo de registro o bien dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la conclusión del plazo de registro, para proceder a la calificación de la solicitud dentro de los tres días que este Código establece. Dicho plazo fue hasta el día 18 de marzo del año en curso, toda vez que el día 16 de marzo del mismo año, fue inhábil en términos de lo dispuesto el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo por haber sido el tercer lunes del mes en curso en conmemoración al día 21 de los corrientes. Lo anterior con el fin de evitar la afectación a los derechos de los ciudadanos aspirantes a candidatos para el presente proceso electoral, debido a la tramitación en las oficinas públicas del Registro Civil, Ayuntamientos respectivas para dar cumplimiento a los requerimientos a que haya lugar.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

XXII. El numeral 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el Consejo Distrital Electoral respectivo. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

XXIII. El precepto 181 del Código electoral de la entidad, señala que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una candidaturas de ambos géneros. Las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género. Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXIV. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

XXV. De igual manera los numerales 183 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el numeral 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 8 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, prevén que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

XXVI. Por su parte, los artículos 184 del código comicial local; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 9 de los Lineamientos señalados con anterioridad, establecen que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato proporcionado por el IMPEPAC, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

La constancia de residencia a que hace referencia la fracción IV, en el caso de candidatos a Diputados propietarios o suplentes, deberá precisar una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del distrito que represente, salvo que en el municipio exista más de un Distrito Electoral, los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XXVII. El precepto 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 20 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y 10 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, refieren que una vez recibidas las solicitudes de registro el Consejo electoral correspondiente deberá verificar y certificar que se hayan presentado toda la documentación señalada en el considerando que antecede, procediendo a la inscripción en caso de reunir todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley.

XXVIII. Establece el dispositivo 186 del código comicial local, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicarán al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el registro de los candidatos que hubiesen efectuado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se realizó dicho registro.

XXIX. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXX. Del análisis a los preceptos legales de referencia, se desprende que es facultad de este Consejo Estatal Electoral, resolver respecto de las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa de forma supletoria, así como los de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coalición, siempre y cuando hayan obtenido el registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado, y que únicamente los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a los diferentes cargos de elección popular, para participar en el proceso electoral ordinario que tiene verificativo en la Entidad.

Siendo aplicable al caso en particular, la jurisprudencia 31/2002, de rubro EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO, conforme al Resolutivo Cuarto de la sentencia de fecha 22 de mayo de 2015 en cumplimiento³.

XXXI. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Estatal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 181, 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 1, inciso d), 9 de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; respecto de la postulación de la candidata a

³ CUARTO. Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, en caso de resultar procedente, realice el registro de candidaturas atinente, sin considerar precluido el lapso previsto para ello, de la forma más inmediata posible.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

Diputada de mayoría relativa propietaria al V Distrito Electoral, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; así como la C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, como candidata propietaria al cargo de diputada de representación proporcional en la 2ª posición plurinominal, ambas por el Partido de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anterior, este órgano electoral advierte que dicho instituto político registra las postulaciones de candidatas propietarias del mismo género, en tal virtud este órgano comicial considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como 1 inciso d) de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XXXII. Aunado a lo anterior, las solicitudes presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA relativas al registro de la candidata a Diputada de mayoría relativa propietaria al V Distrito Electoral, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; así como la C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, como candidata propietaria al cargo de diputada de representación proporcional en la 2ª posición plurinominal, ambas por el Partido de la Revolución Democrática, para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; se advierte que contienen las firmas de las candidatas propuestas, así como la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por el partido político antes citado; el nombre y apellidos de las candidatas; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postulan; denominación y combinación de colores del partido que los postula; clave y fecha de las credenciales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo señalado por los artículos 181 y 183 del Código Electoral vigente en el Estado; artículo 17 del Reglamento para el Registro de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

Candidatos a cargos de elección Popular y numeral 8 los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma anexa a las solicitudes descritas en el párrafo que antecede, este Consejo Estatal Electoral observa, lo siguiente:

Candidata Propietaria a Diputada de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral Local por el Partido de la Revolución Democrática		
Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Presenta	Cumple
Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Presenta	Cumple
Copia de la credencial para votar con fotografía	Presenta	Cumple
Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente	Presenta	Cumple
Tres fotografías tamaño infantil	Presenta	Cumple
Curriculum vitae	Presenta	Cumple

Candidata Propietaria a Diputada de Representación Proporcional a la segunda posición de la lista Plurinominal por el Partido de la Revolución Democrática		
Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la	Presenta	Cumple

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad		
Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Presenta	Cumple
Copia de la credencial para votar con fotografía	Presenta	Cumple
Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente	Presenta	Cumple
Tres fotografías tamaño infantil	Presenta	Cumple
Curriculum vitae	Presenta	Cumple

Documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; 18 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y 9 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios.

XXXIII. Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos establecido en el párrafo segundo del artículo 177 del Código Electoral vigente, así como el artículo 9 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, 5 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios, en correlación al argumento de autoridad emitido por la Sala Regional del Distrito Federal en el Resolutivo Tercero de la sentencia de fecha 22 de mayo del año en curso, referente a que el partido político antes mencionado, ante lo avanzado del proceso electoral del Estado de Morelos, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas otorgado y contadas a partir de la notificación de la sentencia, siendo importante mencionar que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de las Ciudadanas a Diputada de mayoría relativa propietaria al V Distrito Electoral, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

BAHENA; así como la C. **MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS**, como candidata propietaria al cargo de diputada de representación proporcional en la 2ª posición plurinominal, ambas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, fueron presentados ante este Consejo Estatal Electoral dentro del plazo legal para tales efectos señaló la Sala Regional Electoral del Distrito Federal.

XXXIV. En virtud de lo antes expuesto, y en atención a la sentencia de fecha 22 de mayo del año en curso, dictada por la Sala Regional de la IV Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en autos del expediente SDF-JDC-381/2015; este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro presentadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para postular a las siguientes candidatas:

- Candidata propietaria a Diputada de Mayoría Relativa por el V Distrito Electoral Local, Ciudadana **MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA**.
- Candidata propietaria al cargo de Diputada de Representación Proporcional en la 2ª posición de la lista plurinominal, Ciudadana **MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS**.

Lo anterior, toda vez que las Ciudadanas **MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA** y **MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS**, cumplieron con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado de Morelos; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, y Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XXXV. Por lo que, conforme a lo dispuesto por los artículos 187 del citado ordenamiento legal, 53 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos **ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSPRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE**

de elección Popular y 17 de los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; este Consejo Estatal Electoral determina que el presente registro de las candidatas a Diputadas de Mayoría Relativa y Representación Proporcional respectivamente mencionadas, presentadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, 41, fracción I, Base V, Apartado C y el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 98, 99, numeral 1, 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3 numeral 4, 4, 5, 26, numeral 1, 27, numerales 1, 2, y 28 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 19, 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones I, II y IV, 24, párrafos primero y segundo, 25, 26, 27, 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 11, 13, 13, 14, 15 y 19, 63, tercer párrafo, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI 69, fracciones I, II y III, 71, 78 fracciones I, XXVIII y XLI, 164, 177, párrafos segundo y quinto, 179, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, 5, 8 párrafo tercero, 10, 11, 13, 17, 18, 23 y 30 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 1, inciso a), 2 inciso a), 4, 5, 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidatos a Diputados locales por ambos principios; así como a los integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos; y ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

sentencia de fecha 22 de mayo de 2015, de autos del expediente SDF-JDC-381/2015 de la Sala Regional de la IV Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para resolver lo conducente en el presente asunto; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro Ciudadana MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA, como candidata propietaria a Diputada de Mayoría Relativa al V Distrito Electoral Local, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el registro de la Ciudadana MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, como candidata propietaria al cargo de Diputada de Representación Proporcional en la 2ª posición plurinominal, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Los registros aprobados no serán considerados en la impresión de boletas electorales, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 203 del Código Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Intégrese el presente registro de candidatas a Diputadas por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional al Congreso Local, respectivamente, presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en atención a los argumentos emitidos en los apartados considerativos en el presente instrumento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSPRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, así como la fórmula de candidatas registradas precisada en el numeral que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; en términos de lo expresado el apartado de considerandos de la presente.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo Estatal Electoral, a fin de que realice las gestiones necesarias con la finalidad de que, de forma inmediata, **notifique personalmente** al representante del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENÍTEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ

CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ANGEL DAVID HIDALGO
OCAMPO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ
GERARDO
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/126/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE RESUELVE LO RELATIVO EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015, EXPEDIENTE NÚMERO SDF-JDC-381/2015, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSPRIPCION ELECTORAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO AL REGISTRO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA AL V DISTRITO ELECTORAL, C. MERARI ELIZABETH HERNANDEZ BAHENA; ASÍ COMO LA C. MARÍA MAGDALENA MIER CASTELLANOS, COMO CANDIDATA PROPIETARIA AL CARGO DE DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA 2ª POSICIÓN DE LA LISTA PLURINOMINAL, AMBAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 RESPECTIVAMENTE